

La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Educación, en su sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2019, acuerda aprobar, a propuesta del equipo de dirección del Centro, el Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las titulaciones que se imparten en este centro, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO DOCENTE PARA LAS TITULACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA ULPGC

PREÁMBULO

De acuerdo con el modelo de Universidad establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial (art. 8.1, LOU). El desarrollo de los cometidos de la FCEDU exige instrumentos y medios a través de los cuales puedan ejercerse sus competencias con el nivel de eficacia adecuado. Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria han refrendado las funciones de facultades y centros tratando de clarificar y armonizar sus competencias. El presente reglamento pretende contribuir a desarrollar ese mandato estatutario.

Por otro lado, es evidente que la labor desarrollada en esta Facultad es diversa y compleja, pues abarca distintas titulaciones y comprende diversas funciones, que, como es natural, ofrecen problemas y situaciones concretas que deben ser tratados y resueltos de manera adecuada para que la prestación del servicio público de la educación superior (art. 1.1, LOMLOU), que tiene encomendada la Universidad, pueda hacerse de la forma más satisfactoria posible tanto para la Comunidad Universitaria, como en general, para toda la sociedad.

En este contexto, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, establecen, en su artículo 99, que en los centros existirá una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación, la cual estará formada, en un 60%, por profesorado con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia básica y obligatoria o con un mínimo de 5% de participación en la titulación; y en otro 40%, por estudiantes de la titulación. Esto impone una regulación de dicha comisión, a fin de normalizar su existencia y funcionamiento, para que, a través de este reglamento se puedan desarrollar las singularidades o particularidades precisas, de tal forma que la operatividad de las Comisiones de Asesoramiento Docente se adapte a las necesidades y exigencias del Centro y de cada titulación.

Las Comisiones de Asesoramiento Docente son pues comisiones técnicas de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el centro o sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro, lo que permite a la Comunidad Universitaria que haya un cauce adecuado en el que los distintos puntos de vista de los sectores implicados en la docencia tengan un cauce idóneo para plantear y tratar de resolver sus problemas.

TÍTULO PRELIMINAR: Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Definición

Las Comisiones de Asesoramiento Docente (CAD) para las titulaciones que se imparten en la Facultad de Ciencias de la Educación de la ULPGC son comisiones de carácter esencialmente técnico y académico en las que se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos agentes implicados en la docencia.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

Las Comisiones de Asesoramiento Docente se regirán por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y por el presente reglamento, ajustado a las prescripciones del Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento docente para las titulaciones Oficiales de la ULPGC.

Este reglamento será de aplicación a los Grados, Másteres y, en lo que le sea de aplicación, a los Doctorados y a los Títulos Propios.

TÍTULO PRIMERO: Composición y funcionamiento

Artículo 3.- Composición

En la Facultad de Ciencias de la Educación existirá una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación. Se establecen entonces las Comisiones de Asesoramiento (CAD) siguientes:

- CAD de la titulación de Grado en Educación Infantil
- CAD de la titulación de Grado en Educación Primaria
- CAD de la titulación de Grado en Educación Social
- CAD de la titulación de Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas
- CAD de la titulación de Máster Universitario en Intervención y Mediación Familiar, Social y Comunitaria

La Comisión de Asesoramiento Docente de cada titulación estará formada, en un 60%, por profesorado, con representación de los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias o que cuenten con un mínimo del 5% de participación en la titulación; y en otro 40%, por estudiantes.

Cada una de las Comisiones de Asesoramiento Docente de las titulaciones que se impartan en la Facultad de Ciencias de la Educación, estará formada por un número no superior a 20 miembros, además del Decano o la Decana, quien actuará como presidente.

Para nuevos títulos y propios que se pudieran impartir en esta Facultad, la composición de la CAD vendrá reflejada en el reglamento de elaboración de títulos propios y deberá estar recogida en la memoria del título. Los nuevos títulos y títulos propios, quedarán sujetos entonces al presente reglamento

En el caso de dobles titulaciones que se puedan impartir en esta Facultad, se podrán tratar los temas referentes a la doble titulación en la CAD de la titulación responsable de la doble titulación, en la que deberá participar al menos el 50% de la CAD de la segunda titulación. En todos los temas referentes a la doble titulación deberá estar convocado el responsable de la doble titulación.

Artículo 4.- Representación de los Departamentos

La facultad garantizará siempre lo recogido en el artículo 3 de este reglamento, de modo que todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias y, en cualquier caso, los ámbitos de conocimiento con más de un 5% de docencia en la titulación deberán estar representados en la CAD. La composición de cada CAD quedará recogida en el presente Reglamento.

La distribución de miembros de cada Comisión de Asesoramiento Docente de cada Titulación se realizará siguiendo las premisas que se exponen a continuación:

1. Todos los ámbitos con docencia en básicas y obligatorias deben tener representación en la CAD.
2. Cuando un mismo ámbito afecte a varios Departamentos, tendrán representación en la CAD aquellos Departamentos que superen el 5% de docencia en la Titulación.
3. Si un ámbito de conocimiento cuenta con asignaturas básicas y obligatorias y en éste, ningún Departamento supera el 5% de docencia en la Titulación, tendrá representación solo aquel Departamento con mayor porcentaje de docencia.
4. Para cada ámbito de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias, se asignará a la Comisión de Asesoramiento Docente, un representante por cada Departamento que cumpla cada una de las condiciones anteriores.
5. El número de miembros de cada Departamento en la CAD dependerá del porcentaje en la docencia, de modo que se asignará un miembro por cada 10 puntos porcentuales alcanzados.

Artículo 5. - Elección de sus miembros

Al menos el 20% de los profesores representantes en la Comisión de Asesoramiento Docente de una titulación serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Facultad que imparten docencia en esa titulación. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación y sean miembros de la Junta de Centro no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Centro pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá, como mínimo, un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de alumnos en la Junta de Centro, matriculados en dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Centro no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de esa titulación en la Junta de Centro pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación.

El procedimiento por el cual es elegido el resto de los miembros de cada una de las Comisiones de Asesoramiento Docente, asegurando que los profesores sean elegidos de entre aquellos que imparten docencia en la titulación y los estudiantes de entre los matriculados en ella, se decidirá en Junta de Facultad, y se informará a los Directores de Departamento de todos los ámbitos de conocimiento implicados. Los procedimientos de elección que se establezcan deben asegurar los principios de equidad y transparencia en la participación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese período. En las titulaciones de Máster con 60 ECTS, los estudiantes serán elegidos por 1 año, igualmente sucederá con los estudiantes de títulos propios en titulaciones con 60 créditos o menor. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produce la vacante hasta la de renovación completa de la comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Después de las elecciones que se convoquen para cubrir vacantes al inicio de cada curso académico o para renovar las diferentes comisiones, se publicará la composición resultante de cada una de las comisiones de asesoramiento docente de la facultad, junto con una distribución de los miembros según departamentos y ámbitos de conocimiento según los expresando en los artículos 3, 4 y 5.

La condición de miembro de una Comisión de Asesoramiento Docente es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos para formar parte de ella. Las faltas sin justificar a tres o más sesiones de la Comisión, consecutivas o alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la misma. La justificación de las faltas se efectuará por escrito o correo electrónico dirigido a la secretaria o secretario de la Comisión de Asesoramiento Docente en el plazo de dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

La pérdida de la condición de miembro de una Comisión de Asesoramiento Docente ocasionará la convocatoria de elecciones para cubrir la correspondiente vacante. En el caso de pérdida de la condición de miembro por este motivo, el cargo no permanecerá en funciones.

Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produce la vacante hasta la de renovación completa de la comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 6.- CAD Constituyentes

En el caso de titulaciones que se impartan por primera vez en la FCEDU la CAD constituyente tendrá una vigencia máxima de dos años y estará constituida por:

La Decana o Decano de la Facultad.

La secretaria o secretario del centro.

El vicedecanato con competencias en ordenación académica.

Los directores o directoras de departamentos de todos los ámbitos de conocimiento implicados en las asignaturas de la titulación que tengan el carácter de básicas u obligatorias.

Dos profesores/as de la comisión de elaboración del título.

Dos estudiantes de la Junta de Centro, designados por ésta.

Para los títulos propios la CAD constituyente deberá estar reflejada en la memoria del título.

Artículo 7.- Presidencia

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán convocadas y estarán presididas por la Decana o Decano de la Facultad, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el vicedecanato con competencias en la titulación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En todos los casos, la presidencia de la comisión deberá tener el mismo o superior nivel académico que el establecido por la titulación. En el caso de Máster de investigación o Doctorado deberá ser doctor.

Artículo 8.- Secretario

Cada Comisión de Asesoramiento Docente deberá contar con un secretario/a que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario/a del centro por los Estatutos de la ULPGC. En los casos en los que exista un/a Coordinador/a de título, éste podrá formar parte de la Comisión y actuar como de ella si así lo acuerda la Junta de Centro.

En el caso de que el Coordinador no hubiese sido elegido miembro de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 9.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Asesoramiento Docente a su secretario/a por orden de la presidencia, bien a iniciativa de esta última o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

Las Comisiones deben reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación de la que es responsable.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la comisión. Para la difusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC.

Corresponde a la presidencia fijar el orden del día. No obstante, ésta deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan, de manera presencial o a distancia, el/la presidente y el secretario/a o en su caso quienes les suplan, y la mitad, al menos, de los miembros de la Comisión. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el/la presidente, el secretario/a o en su caso quienes les suplan y la tercera parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

Artículo 11.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto de la presidencia será dirimente.

Artículo 12.- Cambios del Orden de día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia por el/la presidente de la Comisión el asunto que hay que tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 13.- Acta de la sesión

De cada reunión se levantará acta por el/la secretaria, quien especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el/la secretario/a de la Comisión, con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el/la secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el secretario del Centro, de acuerdo con lo que establezca el Sistema de Garantía de Calidad del Centro y los requisitos de acreditación del título.

Artículo 14.- Asistencia a las sesiones de la Comisión de Asesoramiento Docente

En orden a facilitar la asistencia a las sesiones de la Comisión de Asesoramiento Docente, su presidencia procurará evitar que las convocatorias a comisiones de la FCEDU en general, interfieran en la actividad docente.

Cuando lo expresado anteriormente no sea posible, se observará el siguiente orden de prelación:

1. Convocatoria a comisiones de la Facultad (de Asesoramiento Docente, de Reconocimiento y Convalidaciones, de Evaluación compensatoria, de Prácticas externas, de TFT, de Garantía de Calidad,)
2. Actividad docente.
3. Convocatorias a equipos docentes.

Artículo 15.- Invitaciones a personas ajenas a la comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia de otras personas, siempre que fuera necesario para tratar un asunto o lo justifiquen las circunstancias que concurren en él.

Artículo 16.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO: Obligaciones y competencias

Artículo 17.- Consultas obligadas a la CAD

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en la Facultad de Ciencias de la Educación, que esté relacionado con cada titulación o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Facultad.

Artículo 18.- Competencias de la CAD

En particular, corresponderán a las CAD de cada titulación las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello, deberá:
 - a) Proponer los ámbitos de conocimiento que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de “Asignación General”.
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la asignatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas.
 - c) Proponer para su aprobación si procede, las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, que se debe definir atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. La actualización del perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Cuando sea necesario, proponer criterios generales de admisión de estudiantes y, en especial, para los cursos de adaptación, respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.

6. Elaborar, conjuntamente con la dirección de los centros, las solicitudes a los departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor para impartir éstas. En el caso de los Másteres de Investigación, así como en el Doctorado, se debe asegurar que este perfil no difiere del reflejado en la Memoria Verifica y si fuera el caso, esté dentro de las líneas de investigación propuestas en dicha memoria. Se deberá informar motivadamente a los departamentos rechazados.
7. Elaborar la propuesta de optativas de la Titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Facultad. En el caso de tratarse de optativas de nueva implantación en el plan de estudios, si éstas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente “MODIFICA” de la titulación.
8. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Facultad de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.
9. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan los parámetros establecidos en la Memoria Verifica de cada titulación.
10. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de cada titulación.
11. Informar la propuesta de calendario y horario de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias y extraordinarias de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
12. Proponer, en coordinación con la Comisión de Reconocimiento Académico o Convalidaciones, criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
13. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a una titulación.
14. Teniendo en cuenta la disponibilidad de medios materiales y humanos, así como las directrices de la Universidad, le corresponde informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
15. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
16. Elaborar un Informe de resultados de cada titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
17. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de cada titulación.
18. Proponer indicadores de Calidad de las titulaciones, adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
19. Informar sobre el informe de autoevaluación de cada Titulación.
20. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

En el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, deben establecerse las nuevas CAD de los Grados, Máster y Doctorados y títulos propios de las distintas titulaciones de la FCEDU. En tanto no estén constituidas las nuevas CAD las competencias que éstas tienen en el presente reglamento serán asumidas por la Junta de Facultad.

Disposición Final Segunda

Este Reglamento quedará publicado en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, una vez que quede aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.

Las Palmas de Gran Canaria. a 18 de diciembre de 2019